Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
RAD No. 110014003005-2021-00603-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO VELASQUEZ GRANADOS.

Póngase en conocimiento de la parte interesada el informe títulos obrante (consecutivo 26 del expediente digital c.1).

Por otro lado, observada la solicitud del apoderado de la parte ejecutada de fecha 24 de enero de 2023, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado conforme lo dispuesto art. 461 del Código General del Proceso mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2022 (Pdf 20 c.1), providencia que se encuentra en firme, se ordena la entrega de los títulos judiciales obrantes para este proceso a favor de José Alejandro Velásquez Granados. Previa verificación de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 31 del ___
de 02 MAR. 2023 de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 79835294 **Nombre** JOSE ALEJANDRO VELASQUEZ GRANADOS

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100008203873	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	$ 9.317.546,55
400100008208537	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	$ 4.963.516,82

Total Valor $ 14.281.063,37

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF: PERTENENCIA
Rad No. 110014003005-2023-00034-00
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNÁN SUÁREZ CASTAÑO
DEMANDADO: MARIO TORRES FANDIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año **2023,** a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso)

3.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que, consisten las mejoras realizadas al bien objeto de usucapión.

4.- Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase del asunto que intenta.

5.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDON MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 31
del 02 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF: PERTENENCIA
Rad No. 110014003005-2023-00036-00
DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO MUÑOZ MARTINEZ y OTRA.
DEMANDADO: ALBERTO SERNA QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año **2023,** a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso)

3.- Alléguese el documento señalado en el acápite de pruebas *"Documental" 1.-* certificado de libertad" del inmueble objeto del proceso. Que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el plenario digital se echa de menos.

4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDON MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 31
del 02 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-00039-00
ACREEDOR: CHEVYPLAN S.A.
DEUDOR: ERIKA VANESSA MONTOYA TAPIAS.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad acreedora.

3.- Especifique si el correo electrónico de la deudora suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por ella, y cómo se obtuvieron los mismos, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem.*

4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 31
del 02 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 01 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO
RAD No. 110014003005-2023-00052-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR ANDRÉS MATEUS URREGO.

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese el en envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

2. La profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 31
del 02 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.